

Boletín Oficial

de la provincia



de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publican, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4914

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta 14 Julio.)

SUSCRIPCION nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

	Pescetas
Suma anterior.	16.421.130'00
Recaudación publicada en las Gacetas del 12, 13 y 14 del corriente mes.	15.029'89
Suma.	16.436.159'89

(Se continuará.)

Núm. 1613

Gobierno Civil.

Orden público.—Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil, vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, la busca y captura de Antonio Martínez Crespo fugado de la Carcel Zotana (Murcia) el 6 corriente, es natural de Córdoba, hijo de Antonio y Cándida, de 29 años, casado, zapatero, vecino de Granada, estura alta, moreno, barba poblada, usa bigote, boca grande, labios gruesos, cara manchada y pelo negro abundante y caso de ser habido será puesto á disposición de este Gobierno.

Palma 15 de Julio de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 1614

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

En los BOLETINES OFICIALES de esta provincia números 4911 y 4912 se halla inserto el reglamento provisional para la Administración y cobranza del impuesto sobre las tarifas de viajeros, transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías de fecha 28 Junio último; debiendo llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia y Administradores subalternos de Mahon é Ibiza del presente anuncio á fin de que por dichas Autoridades y funcionarios se dé su más exacto cumplimiento á cuanto en el citado reglamento se consigna.

Los Sres. Alcaldes deberán hacer público por los medios acostumbrados, que todos los dueños de carruajes dedicados á la conducción de viajeros por carreteras y caminos cuyo trayecto no exceda de 35 kilómetros, como tambien los de los carros

dedicados al trasporte de mercancías tienen la obligación segun el art. 68 de dicho reglamento de presentar á la Administración de Hacienda por conducto del Alcalde del pueblo de su vecindad, declaraciones por duplicado con los detalles que en el expresado artículo se mencionan y ajustadas á los modelos insertos en el BOLETIN OFICIAL número 4912 del día 12 del actual debiendo por lo tanto satisfacer aquellos el citado impuesto por medio de patentes arreglamente á las tarifas que figuran en los artículos 17 y 43 del ya mencionado reglamento; pero con referencia á los que recorran más de 35 kilómetros se les ha de hacer presente que en lugar de satisfacer el impuesto por patentes sujetándose á las tarifas de los artículos número 17 y 43 ya mencionados deberán de concertarse con la Hacienda para hacer efectivo dicho impuesto segun dispone el art. 12 del ya repetido reglamento; al propio tiempo se ha de hacer presente á las empresas ó particulares que se dediquen al expresado tráfico que de no cumplir lo dispuesto en el art. 68 del citado reglamento incurrirán en las penalidades que determina el art. 84 del mismo.

Tambien deberán hacer entender á los expresados dueños de dichos vehiculos que el impuesto no les grava por elevado que sea, puesto que éste, debe pagarlo el viajero, remitente ó consignatario de la mercancía, aumentando para este objeto el precio de cada asiento.

Palma 14 Julio 1898.—El Administrador de Hacienda, Juan Ramirez.

Núm. 1615

AYUNTAMIENTO DE VALLEDOSA

Formado el repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, de este término municipal correspondiente al ejercicio económico de 1898 á 99, estará de manifiesto á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y terminado dicho plazo ninguna será atendida.

Valldemosa 8 Julio de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Estados.—Lorenzo Ripoll, Secretario.

Núm. 1616

AYUNTAMIENTO DE BAÑALBUFAR

El repartimiento formado sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al año económico de 1898 á 99, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Bañalbufar 12 Julio de 1898.—El Alcalde, Gabriel Tomás.—El Secretario, Juan Endols.

Núm. 1617

AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Territorial.—Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este Distrito municipal para el año económico de 1898 á 99, quedará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro dias á contar desde el día de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expirado cuyo plazo ninguna será atendida.

Alayor 12 de Julio de 1898.—El Alcalde-Presidente, Juan D. de Salort.—Por A. del A. y J. P.—Pedro Sintés, Secretario.

Núm. 1618

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Formado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este pueblo para el año económico de 1898-99, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro dias, desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puigpuñent 12 Julio de 1898.—El Alcalde, Gabriel Capllonch.—P. A. del A. y J. P.—Gabriel Rosselló, Secretario.

Núm. 1619

AYUNTAMIENTO DE MARIA

El repartimiento formado sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal correspondiente al año económico de 1898-99, se hallará expuesto al público á efectos de reclamación por espacio de cuatro dias en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

María 12 de Julio 1898.—El Alcalde, Rafael Ramis.—El Secretario, Antonio L. Monjo.

Núm. 1620

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este término municipal, para el actual ejercicio económico de 1898 á 99, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias contaderos del en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales ninguna será atendida.

Sineu 13 Julio de 1898.—El Alcalde accidental, Pedro José Niell.—El Secretario, Mateo Barceló.

Núm. 1621

AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Formado el reparto vecinal de consumos de este pueblo correspondiente al actual ejercicio de 1898 á 99, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por el término de ocho dias á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y transcurrido dicho plazo, ninguna será atendida.

Llubi 13 Julio de 1898.—El Alcalde, Miguel Fiol.

Núm. 1622

ALCALDIA DE LA PUEBLA

Terminado por el Comisionado de nombramiento de la Administración de Hacienda de esta provincia el proyecto de reparto del Impuesto de consumos y recargos de este pueblo para el ejercicio de 1897 á 1898, se hace público que dicho proyecto de reparto se hallará expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento á efectos de reclamación durante el plazo de ocho dias á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Terminado dicho plazo ninguna será atendida.

La Puebla 13 de Julio de 1898.—El Alcalde, Matias Company.—Bernardo Carrió, Secretario.

Núm. 1623

AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA

El repartimiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal correspondiente al ejercicio de 1898 á 99, permanecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial por espacio de cuatro dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, terminado dicho plazo ninguna reclamación será admitida.

Villafranca 13 Julio de 1898.—El Alcalde, Pedro José Fiol.—El Secretario, Juan Santandreu.

Núm 1624

AYUNTAMIENTO DE Sta. EULALIA DE IBIZA

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal correspondiente al actual ejercicio económico, permanecerá al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Eulalia á 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Buffi.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de junio último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	34'00	26'00	»	29'00	»	0'55	1'35	0'25	1'00	1'40	2'00	2'00	0'08	0'08
Inca.	42'50	28'50	»	24'00	0'35	0'50	1'25	0'22	0'50	1'25	»	»	0'06	0'04
Mahón.	36'47	25'00	»	30'00	0'45	0'60	1'50	0'50	0'85	1'25	1'25	»	0'07	0'05
Manacor.	40'00	24'00	»	»	0'30	0'60	1'20	0'15	0'85	1'50	1'60	2'25	0'05	0'04
Palma.	48'00	26'00	»	30'50	1'37	0'55	1'25	0'41	1'13	1'60	1'52	1'45	0'06	0'06
TOTALES.	200'97	129'50	»	113'50	2'47	2'80	6'55	1'53	4'33	7'00	6'37	5'70	0'32	0'27
Precio-medio general en la provincia.	40'19	25'90	»	28'37	0'62	0'56	1'31	0'31	0'86	1'40	1'59	1'90	0'06	0'054

HECTÓLITROS	LOCALIDAD	
	Pesetas.	Cts.
TRIGO.	Precio máximo.	48'00
	Idem mínimo.	34'00
CEBADA.	Idem máximo.	28'50
	Idem mínimo.	24'00

Palma 15 de Julio de 1898.—El Secretario del Gobierno Cevallos.—V.º B.º—El Gobernador, Victoriano Guzman.

Núm. 1626

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE
IBIZA

Anuncio.—El repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este Municipio formado para el ejercicio de 1898-99, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días á efectos de reclamación á contar desde la fecha del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que terminado dicho plazo ninguna será atendida.

San José á 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Tur.—P. A. de la J. P.—José Serra, Secretario.

Núm. 1627

El repartimiento de la contribución territorial por urbana de este Municipio formado para el ejercicio de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días á efectos de reclamación á contar desde la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndose que terminado dicho plazo ninguna será atendida.

San José 14 de Julio de 1898.—El Alcalde, José Tur.—P. A. de la J. P.—José Serra, Secretario.

Núm. 1628

AYUNTAMIENTO DE CAMPANET

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria correspondiente á este término municipal y año económico de 1898-99, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cuatro días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Campanet 14 Julio 1898.—El Alcalde accidental, Guillermo Mascaró.—El Secretario, Pablo Morey.

Núm. 1629

AYUNTAMIENTO DE ALARO

El repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de esta municipalidad correspondiente al ejercicio económico de 1898-99 estará de manifiesto

to en la Sala Consistorial de la misma por espacio de ocho días hábiles á contar desde el día 16 del que rige á efectos de reclamación.

Alaró 14 Julio de 1898.—El Alcalde, Juan Roig.—P. A. del A.—Pablo Salvador, Secretario interino.

Núm. 1630

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Terminado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal correspondiente al presente año económico de 1898 á 99, estará de manifiesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación por espacio de cuatro días, contaderos del en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y pasado este término, ninguna será atendida.

Sineu 14 Julio de 1898.—El Alcalde accidental, Pedro José Niell.—P. A. del A. y J. P.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 1631

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de esta villa, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cuatro días á contar desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo reparto es el del actual año económico 1898 á 99.

Deyá 15 de Julio de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Gamundí.—P. A. de la J.—Miguel Ripoll, Secretario.

Núm. 1632

D. José Antonio Fernandez Montejano, Presidente de Sala de la Audiencia de Palma de Mallorca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Salleras y Sitjar, hijo de Agustín y de Margarita, natural y vecino de Porreras, de diez y nueve años de edad, soltero, jornalero, con instrucción y sin antecedentes penales, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días á con-

tar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conseguido lo pongan en la Cárcel de esta Ciudad.

Dado en Palma á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Antonio Fernandez.—Juan Alcover.

Núm. 1633

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan García Bartolomé, hijo de Antonio y de Luisa, natural y vecino de esta Ciudad, de treinta y cinco años, soltero, mozo de café, con instrucción y sin antecedentes penales, procesado en causa sobre hurto, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y conseguido lo pongan en la Cárcel de esta Ciudad.

Dado en Palma á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Antonio Fernandez.—Juan Alcover.

Núm. 1634

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza á Bartolomé Cladera y Compañy (a) Bernadí, hijo de Jaime y de Ana, natural y vecino de La Puebla, de veinte y cinco años de edad, casado, albañil, con instrucción y sin antecedentes penales, procesado en causa sobre lesiones, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, se presente ante esta Audiencia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y conseguido lo pongan en la Cárcel de esta Ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dado en Palma á ocho de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—José Antonio Fernandez.—Juan Alcover.

Núm. 1635

Don Juan Bautista Ripoll y Estades, Jefe de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día, dictada en las diligencias que para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en el juicio declarativo de mayor cuantía sobre pago de cantidad é intereses sigue D. Bernardo Homar Darder como cesionario de los hermanos D. Juan, D. Pedro y D. Bartolomé Font Vidal, contra D. Jorge Gual Bergas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que á continuación se describen.

1.ª Una casa y corral situada en la villa de María calle del Pozo, número cinco, que linda por la derecha al entrar con casa y corral de herederos de Miguel Bonnin, por izquierda con la de herederos de Juan Carbonell y por la espalda con corral de casa de la escuela pública de niños, propia del Municipio; justipreciada en mil pesetas.

2.ª Una pieza de tierra llamada Llampi de extensión aproximada de una cuarterada, sita en el término municipal de María, que linda por Norte con tierra de Melchor Mestre, por Este con la de Juan Quetglas y Miguel Font, por Sur con las de D. Francisco Oleo y otros y por Oeste con las de Mateo Gomila; justipreciada en mil setecientas pesetas.

3.ª Otra denominada El Boter, situada en el mismo término de la villa de María, de unos tres cuarterones, que linda por Norte con camino vecinal de Sineu, por Este con corral de casa de herederos de D. Pedro Morell, por Sur con tierra del embargado Jorge Gual y por Oeste con solares de Pedro Juan Molinas y Antonio Avellá; justipreciada en mil quinientas pesetas.

4.ª Una finca rústica llamada La Boter, situada en la villa de María de extensión de un cuarteron, que linda por Norte con tierra de Pedro Más y Roig, por Sur con la de Juan Carbonell, por Este con el predio Son Parot propio de herederos de D. Francisco Rossiñol y por Oeste con

Depositaria de fondos municipales de Andraitx.

CUENTA del 1.º trimestre del año económico de 1897-98 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.	2282'69
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	6989'02
Cargo.	9271'62
Data por pagos verificados en igual trimestre.	8490'75
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	780'87

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	"	"	"
2 Montes.	"	"	"
3 Impuestos.	2364'18	907'02	3271'20
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Resultas.	5187'70	582'00	5769'70
9 Recursos legales para cubrir el déficit.	11482'34	5500'00	16982'34
10 Reintegros.	"	"	"
Cargo pesetas.	19034'22	6989'02	26023'24
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.	4535'39	1585'50	6120'89
2 Policía de seguridad.	150'00	180'00	330'00
3 Policía urbana y rural.	909'23	571'34	1480'57
4 Instrucción pública.	1898'65	658'31	2556'96
5 Beneficencia.	190'00	500'00	690'00
6 Obras públicas.	1769'88	1164'29	2934'17
7 Corrección pública.	"	70'00	70'00
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	6270'59	2805'24	9075'83
10 Obras de nueva construcción.	"	"	"
11 Imprevistos.	1027'88	927'76	1955'64
12 Resultas.	"	28'31	28'31
Data pesetas.	16751'62	8490'75	25242'37

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria Andraitx 30 Junio de 1898.—El Depositario, Pedro José Pujol.—Conforme.—El Secretario-Contador, Jaime Juan.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Valent.

tierra de Juan Bergas y Font; justipreciada en quinientas pesetas.
 5.ª Otra denominada La Comuna ó Devant S'arraval, de un cuarton, situada en el propio término que las anteriores, que linda por Norte con tierra de D. Bartolomé Jordá, por Este con la de Juan Femenia, por Oeste con la de herederos de Sebastian Femenia y por Sur con camino de establecedores; justipreciada en quinientas pesetas.
 6.ª Otra llamada El Boter, sita en el mismo término que las anteriores, de extensión de un cuarton, que linda al Norte con tierra de herederos de Jorge Gual, al Este con corral de casa de herederos de Pedro Morell, al Sur con tierra de herederos de Juan Mestre y al Oeste con solar de Antonio Avellá y Maria Bisquerra; justipreciada en setecientas pesetas.
 7.ª Y la finca llamada Son Bandarola, situada en el término municipal de Sineu, de extensión de treinta y cinco áreas cincuenta y una centiáreas aproximadamente, que linda por Norte con tierra de Juan Bibiloni, por Sur con otra de Vicente Mayol, por Este con camino y por Oeste con el predio Son Moxeta; justipreciada en ciento ochenta pesetas.
 Para el remate de las mismas fincas, queda señalado el día diez de Agosto próximo á las diez de la mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:
 1.ª Que los títulos de propiedad de los bienes descritos estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta previéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; y que no se admitirá al rematante, después del remate, ninguna reclamación por insuficiencia ó defectos de dichos títulos.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.
 3.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación, y en su caso como parte del precio de la venta.
 Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia y en cumplimiento de lo mandado, se expide el presente en Inca á nueve Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 1637

CEDULAS DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez accidental de primera instancia de este partido en providencia del día de hoy dada á instancia del procurador D. José Juan Perez Bocco en representación de don Bernardo Pax y Pons, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos para que se declare la presunción de muerte de D. Manuel Pax y Martinez, ausente, se emplaza á éste para que dentro el término improrrogable de cinco días, contaderos desde el siguiente al de la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, personándose en forma en dichos autos, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Mahón siete de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano actuario, Juan Trémol.

Núm. 1638

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia accidental de este partido, mediante providencia del día de hoy, dada á solicitud del procurador D. Guillermo Guñalons en representación de Maria Oliver y Femenias en los autos juicio declarativo de mayor cuantía contra D. Juan Femenias Riudavets, por medio de la presente se emplaza por segunda vez al expresado Femenias, para que dentro el término de diez días improrrogables, contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado personándose en forma en dichos autos, con prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.
 Dado en Mahón á nueve de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Trémol.

Núm. 1639

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos ejecutivos que se signen ante el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de D. Juan Bestard, por el Procurador D. Juan Fiol á nombre de la Sociedad Fomento Agrícola de Mallorca contra D. Guillermo Montis Allende Salazar Marqués de la Bastida, sobre pago de cantidad, se ha practicado la liquidación de cargas de la finca «La Maymona» embargada á dicho Sr. Montis, acordándose en providencia de siete de Junio último que de dicha liquidación de carga se diera comunicación por tres días á las partes.
 Y para que dicha comunicación tenga

Núm. 1642

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1898.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases	
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				TOTAL de muertos
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....		
11	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
12	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
13	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
14	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
15	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
16	1	1	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	3
17	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
18	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
19	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	2
20	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
	7	13	20	"	1	1	21	"	"	"	"	"	"	21

Palma 20 de Junio de 1898.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Junio de 1898 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas	Total	
11	1	"	"	1	1	"	1	2	3
12	1	"	"	1	"	"	"	"	1
13	1	"	"	1	"	"	"	"	1
14	"	"	"	"	"	"	"	"	"
15	"	"	1	1	"	"	"	"	1
16	"	"	"	"	"	"	"	"	"
17	"	"	"	"	"	1	1	2	2
18	"	"	"	"	"	"	1	1	1
19	"	"	"	"	"	"	"	"	"
20	2	1	"	3	"	"	"	"	3
	5	1	1	7	1	1	3	5	12

Palma 20 de Junio de 1898.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

efecto en cuanto al D. Guillermo Montis Allende Salazar de ignorado paradero, se expide la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Palma á seis Julio de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano, Juan Bestard.

Núm. 1640

Juzgado Municipal de Villa-Carlos.

El Sr. Juez municipal de esta Villa, en providencia de este día dictada en el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado contra Rosa Molla Belmonte, esposa de Policarpo Solalse, y vecino que fué de Mahón, por desobediencia á injurias á Agentes de autoridad, á acordado se cite por medio de la presente á la referida Molla, cuyo paradero se ignora para que el día 21 del actual á las cinco de la tarde, acuda á dicho juicio con las pruebas que tenga por conveniente; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.
 Villa-Carlos á 12 de Julio de 1898.—El Secretario, Juan N. Quevedo.

Núm. 1641

EL COMANDANTE DE MARINA DE MALORCA

Hace saber: que en esta Comandancia se ha recibido un telegrama del Excelentísimo Sr. Capitán General del Departamento de Cartagena, que copiado á la letra dice así.
 «Según manifiesta Capitán General Cádiz desde hoy deja de encenderse el faro de Chipiona. Digolo á V. S. para circulación en esa Provincia.
 Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á conocimiento de los navegantes.
 Palma 14 Julio 1898.—Teobaldo Gilbert.

Don Guillermo Gelabert de la Torre Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 8 de Julio de 1898 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Territorial se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 27 de Julio de 1898 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfilá núm. 9 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 8 de Julio de 1898.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Don Gabriel Santadreu Sbert.—Una porción de tierra en Son Coll Zona 8.ª Cuartel 5.ª y punto denominado «Plá d' San Jordi» del término municipal de Palma de extensión 142 áreas 6 centiáreas y linda al Norte con la porción número 99 de dicho plano; por Sur con la número 101; por Oeste con la número 41 todas remanentes al Sr. Marqués y por Este camino de adquirentes.

Su riqueza imponible es de 11 pesetas anuales que capitalizada al 4 p 8 da un valor á la finca de 275

Don Bartolomé Gallur y Mestres hoy el actual poseedor es Don Mateo March y Reus.

Una finca Urbana consistente en planta baja y un piso procedente del predio Son Reus; dicha finca está enclavada en una porción de tierra propia del mismo deudor. Linda la íntegra finca con tierras del predio Son Frau con las del predio Son Bibiloni con camino de Pont Tenchat y con otro de Establecedores. A dicha finca se la llama «Cal Rey» del término municipal de Palma.

Su riqueza imponible es de 18 pesetas anuales que capitazada al 4 por 100 da un valor á la finca de 450

Don Francisco Pol Amengual.—Una casa y porción de tierra en la Zona 6.ª Cuartel 5.ª punto denominado Can Calet ó Cas Chamarro del término de esta Ciudad.

Linda al Norte con tierras de Francisco Mut, Sur con las de Catalina Blanch, Este con la porción adjudicada á José Jaume y al Oeste con la de Bernardo.

Su riqueza es de 59 pts. de renta al 4 por 100 da un valor á la finca de 1475

D. Matias Mesquida Cañellas.—Una finca Rústica y Urbana denominada «Casa Blanca» sita en la Zona 10.ª Cuartel 5.ª término de Palma. Linda al Norte con carretera de Manacor, Este y Sur con el predio Son Sampol y por Oeste con camino que conduce á San Jordi.

Su riqueza es de 34 pesetas anuales que capitalizada al 4 por 100 da un valor á la finca de 850

Don Bartolomé Valent y Moner Agente Ejecutivo de la Segunda Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 8 de Julio de 1898 he dictado en el espediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Rústica se sacan á primera subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 26 de Julio de 1898 en el local de esta Agencia calle de Vallori número 18 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 8 de Julio de 1898.—El Agente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

Doña Catalina Gomila Bauzá.—Una pieza de tierra sita en la Sección 13 número 79 del término municipal de Algaida llamada «Es Coll des Xurigués» de cabida un cuartón nueve destres ó sean aproximadamente 19'14 áreas. Linda al Norte con carretera de Palma á Manacor; al Sur con tierra de Antonia Antich Rigo; al Este con tierras de Pedro Cerdá y al Oeste con tierras de María Jaume.

Siendo su riqueza imponible de 11 pesetas 12 céntimos que capitalizada al 5 p 8 da un valor á la finca de 222'40

D.ª Juana María Oliver Pujol.—Por una pieza de tierra sita en la Sección 51 núm. 97 del término municipal de Algaida llamada Matamarits, Tanqueta ó Taleyeta, de cabida tres cuartones setenta y nueve destres, ó sean poco más ó menos 65'49 áreas: linda por Norte con tierras de Antonio Mulet Puigcerver, al Sur con pasaje de establecedores; al Este con tierras de Antonio Munar Compañy y al Oeste con tierras de los herederos de Juan Amengual Verdera.

Siendo su riqueza imponible de 25 pesetas con 21 céntimos de renta anual que capitalizada al 5 por 100 da un valor á la finca de 504'20

Doña Juana M.ª Monserrat y Rigo.—Por una pieza de tierra sita en la Sección 47 núm 45 del término municipal de Algaida llamada La Comuna Nova, su extensión tres cuartones noventa destres ó sean aproximadamente 65'22 áreas. Linda al Norte con tierra de Bartolomé Amengual Martín; al Sur con tierra de Bartolomé Mulet Cerdá; al Este con tierra de Lorenzo Capella Monserrat y al Oeste con tierra de Agustín Capella Oliver.

Siendo su líquido imponible 5 pesetas 23 céntimos de renta anual que capitalizada al 5 p 8 da un valor á la finca de 104'60

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE HACIENDA REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los 50 Ayudantes comprendidos en el personal de la Sección facultativa de montes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, fijado por el art. 62 del reglamento para el régimen de dicha Sección, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1896, se distribuirán en cuatro grupos, denominados Ayudantes primeros, Ayudantes segundos, Ayudantes terceros y Ayudantes cuartos, en número de tres individuos de la primera clase, cinco de la segunda, 12 de la tercera y 30 de la cuarta, con las respectivas categorías de Oficiales segundos, terceros, cuartos y quintos de Administración, y los correspondientes sueldos de 3.000, 2.500, 2.000 y 1.500 pesetas anuales.

Art. 2.º Serán nombrados para cubrir las expresadas plazas los individuos que actualmente desempeñan el cargo de Ayudantes de la Sección por el riguroso orden de su antigüedad en el servicio, según las fechas en las cuales hubiesen tomado posesión del mismo, y entre los que lleven igual antigüedad, por el orden de numeración que obtuvieron en el concurso que se celebró en cumplimiento del art. 64 del citado reglamento. Asimismo se conferirán por rigurosa antigüedad los ascensos á que den lugar las vacantes que ocurran por defunción ú otras causas; y las que á consecuencia de esto resulten al final de la última clase, se proveerán en Peritos agrícolas ó Agrimensores, siendo preferidos los primeros.

Art. 3.º El Ministro de Hacienda podrá conceder autorización para que los Ayudantes se separen temporalmente del servicio del Estado por enfermedad ú otra causa justificada, pasando á la situación de supernumerarios sin sueldo, y produciendo una vacante que será inmediatamente cubierta con arreglo á lo que dispone el artículo 2.º

Art. 4.º Los Ayudantes que hayan estado supernumerarios más de un año, tendrán derecho á volver al servicio de la Sección y á ocupar el puesto que dejaron, pero será preciso para ello haberlo solicitado con anterioridad y que dicho puesto quede vacante.

Art. 5.º Los nombramientos á que se refieren los artículos precedentes se harán de Real orden, á propuesta de la Dirección general de Propiedades, y en su virtud serán expedidos á los interesados los respectivos títulos.

Art. 6.º La distribución del personal de Ayudantes para el servicio de su cometido se hará por el Director general del ramo.

Art. 7.º Las faltas que los Ayudantes cometan en el cumplimiento de sus deberes se calificarán para su corrección y castigo de leves, graves y muy graves.

Art. 8.º Se reputarán faltas leves: las que acusen descuido, morosidad ó abandono en el desempeño del servicio; la falta del debido respeto á sus Jefes y el retraso en el cumplimiento de las órdenes de éstos, cuando de tales hechos no se sigan consecuencias perjudiciales á los intereses públicos. Se calificarán de faltas graves: la reincidencia en las leves; la insubordinación de palabra, acción ó por escrito á sus superiores jerárquicos, y las leves de las cuales se hayan seguido perjuicios de entidad. Por último, se considerarán faltas muy graves, la reincidencia en las graves y toda operación ó acto que por su naturaleza y resultando descubra algún hecho criminal ó contrario á la probidad y justificación de dichos empleados.

Art. 9.º Las faltas leves se corregirán con las amonestaciones y reprensiones oportunas dirigidas á los causantes, y, en último grado de las mismas, imponiéndoles una suspensión de tres á quince días de sueldo y la nota que proceda en su hoja de servicios. Las faltas graves serán consignadas con la suspensión de sueldo desde quince días á tres meses, según fueran las circunstancias y gravedad del caso; y, en último grado, con la misma suspensión de sueldo, que podrá durar seis meses. Por las faltas muy graves, sus autores incurri-

rán en la pena de separación, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que corresponda con arreglo al Código penal.

La separación producirá la pérdida de todos los derechos adquiridos como empleados del ramo y la inhabilitación para reingresar en el mismo.

Art. 10. Las amonestaciones y reprensiones á que den motivo las faltas leves que los Ayudantes cometan se harán directamente á éstos por el Ingeniero de la región correspondiente Dichas faltas, en su último grado, serán corregidas por el Jefe inmediato de la Sección; las graves por el Director general de Propiedades y Derechos del Estado, en virtud de propuestas del mencionado Jefe, y las muy graves por el Ministro de Hacienda, á propuesta de la mencionada Dirección general, aparte de la acción que corresponda á los Tribunales.

Art. 11. Los Ayudantes practicarán por sí los servicios de aprovechamientos y mejoras, como todos los demás determinados por las instrucciones de 2 de Noviembre de 1896, excepto los que en razón de su importancia ú otras causas se encomienden á los Ingenieros de región personalmente por el Jefe inmediato de la Sección ó por la Superioridad. En armonía con esto, los partes de denuncia y las reclamaciones de tasación de productos, daños ó perjuicios á que se refieren los artículos 24 y 25 del reglamento de 7 de Octubre del citado año, deberán dirigirse respectivamente por la Guardia civil y por las Alcaldías á los Ayudantes encargados de las provincias correspondientes, y á su vez éstos podrán comunicarse directamente con la Dirección general, con los Ingenieros Jefes de los distritos forestales, con los Alcaldes y con las demás entidades citadas en el núm. 4.º del art. 72 del citado reglamento. Los aydantes cumplirán en el desempeño de su cometido las órdenes é instrucciones del Ingeniero de la región, siempre que éste estime conveniente comunicárselas.

Art. 12. Cuando con motivo de la práctica de los servicios mencionados en el artículo anterior, los Ayudantes tuviesen que pernoctar fuera de su residencia oficial ordinaria, devengarán una indemnización de 750 pesetas por cada día en que esto ocurra.

En las provincias capitales de la región, los Ayudantes practicarán sus trabajos de oficina en la del Ingeniero Jefe de aquella. En las demás provincias se les facilitará local propio para dicho servicio.

Para costear el local de tales oficinas y los gastos de material de las mismas se concede al Jefe de cada una de ellas una indemnización fija, cuya cuantía se señalará anualmente por medio de una Real orden dictada al efecto.

Art. 13. Quedan derogados los párrafos núm. 1.º de los artículos 71 y 72, así como los artículos 64 y 77 del citado reglamento de 7 de Octubre de 1896 y cuantas otras disposiciones se opongan al cumplimiento de las contenidas en el presente decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Para llegar á establecer las clases de Ayudantes en la forma que determina el art. 2.º, se observarán las reglas siguientes:

a) Todos los Ayudantes existentes y los que de nuevo se nombren hasta completar el número de 50, ingresarán desde luego en la clase de Ayudantes cuartos.

b) Cada dos años, á partir del día en que dichos Ayudantes comiencen á percibir el haber anual de 1.500 pesetas, se darán los ascensos necesarios hasta llegar á proveer en orden sucesivo las plazas de Ayudantes terceros, segundos y primeros, si existiere al efecto el necesario crédito legislativo.

Dado en Palacio á primero de Julio de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

(Gaceta 8 Julio.)